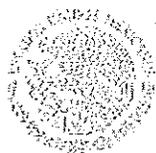


**SRE**SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-52316

Folio 0000500086316

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-18747 de fecha 20 de junio de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500086316:

“Solicito una lista que contenga los nombres de los narcotraficantes mexicanos que han sido extraditados a Estados Unidos desde enero de 2007 hasta el 30 de abril de 2016, especificando nombre, fecha en que se cumplimentó la extradición y si en México tiene algún proceso penal pendiente en su contra o sentencia que cumplir, de ser así en alguna de las dos circunstancias porqué delitos. Si la lista no existe como tal, quiero el reporte de entrega o cualquier documento en el que la institución asentó la entrega o diferentes entregas a las autoridades de Estados Unidos de los narcotraficantes mexicanos extraditados a Estados Unidos desde enero de 2007 al 30 de abril de 2016, especificando fecha en que se consumó la extradición y si tiene proceso penales o sentencias por cumplir en México, y porqué delitos serían.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-18747 de fecha 20 de junio de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... Sobre el particular, por lo que respecta a la solicitud de “...una lista que contenga los nombres de los narcotraficantes mexicanos que han sido extraditados a Estados Unidos desde enero de 2007 hasta el 30 de abril de 2016, especificando nombre, fecha en que se cumplimentó la extradición...”, al respecto, me permito comunicarle que en esta Unidad Administrativa no existe un documento que contenga la información tal y como la solicita el peticionario, no obstante lo anterior y a fin de privilegiar el acceso a la información, a continuación se presenta el siguiente cuadro estadístico que contiene la cifra de personas entregadas en extradición internacional por el Gobierno de México al Gobierno de los Estados Unidos de América, relacionados con delitos contra la salud, durante el período solicitado:

PAÍS	AÑO	DELITO	ENTREGADOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	2007	CONTRA LA SALUD	30
	2008		33
	2009		38
	2010		42
	2011		27



	2012	46
	2013	22
	2014	20
	2015	32
	2016	12*

\*Datos al 30 de abril de 2016

Por lo que respecta al nombre de las personas extraditadas, no es posible entregar la información, toda vez que está considerada como un dato de carácter personal; es por ello, que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere a la letra:

**Capítulo III**

**De la Información Confidencial**

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Asimismo, en la resolución pronunciada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en la sesión de fecha 17 de octubre de 2012, dentro del expediente del recurso de revisión 1875/12, se resolvió confirmar la clasificación realizada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en virtud de que el nombre es el primer dato que hace identificable a una persona física, por lo que al ligar este dato con una solicitud de extradición, la persona se hace plenamente identificable, por lo que la difusión de la información vulneraría la protección de su intimidad, el honor y presunción de inocencia.

Ahora bien, por lo que se refiere al requerimiento de información: "...si en México tiene algún proceso penal pendiente en su contra o sentencia que cumplir, de ser así en alguna de las dos circunstancias por qué delitos...", me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-52316

Folio 0000500086316

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.

Administración Pública Federal y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se señalan facultades expresas para conocer del tema, por lo que se declara la INCOMPETENCIA de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta al requerimiento de información: "...Si la lista no existe como tal, quiero el reporte de entrega o cualquier documento en el que la institución asentó la entrega o diferentes entregas a las autoridades de Estados Unidos de los narcotraficantes mexicanos extraditados a Estados Unidos desde enero de 2007 al 30 de abril de 2016, especificando fecha en que se consumó la extradición y si tiene proceso penales o sentencias por cumplir en México, y por qué delitos serían.", me permito comunicarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores: "Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados...".

En este sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 33, fracción VII, faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para: "Intervenir en los procedimientos de extradición y tramitar las solicitudes de detención provisional y formal correspondientes conforme a lo que establece la Ley de Extradición Internacional, así como las solicitudes de entrega temporal, de reextradición y de consentimiento a la excepción a la Regla de Especialidad previstos en los tratados y convenios que nuestro país ha celebrado con otros Estados en la materia."

Ahora bien, el artículo 4, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Ministerio Público Federal tendrá la facultad de: "Intervenir en la extradición, entrega o traslado de indiciados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables...".

Por otra parte, el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Dirección General de Procedimientos Internacionales en su fracción I para: "Intervenir en los casos de extradición internacional...", y en su fracción IV para: "Coordinar, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, la entrega y recepción de personas solicitadas en extradición".

En este tenor, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Extradición Internacional, la entrega de una persona solicitada en extradición, es efectuada por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición.



Por todo lo anterior, no se cuenta con la citada información solicitada, toda vez que la misma no se encuentra en nuestros archivos y no se está en la obligación de documentarla de acuerdo con las facultades, competencias o funciones encomendadas a esta Área Jurídica conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En tal virtud, se declara la INCOMPETENCIA de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida y se sugiere orientar al interesado para dirigir su petición de información a la Procuraduría General de la República, por tener esa Institución entre sus atribuciones la de *“Coordinar, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, la entrega y recepción de personas solicitadas en extradición.”*

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en los expedientes de Nacionalidad y Naturalización, que obran en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, que vuelven identificable a las personas y cuya titularidad corresponda a particulares de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 61, fracciones II y IV, 64, 65, fracción II, 97, 113, fracción I, 117, 123, 134, 135, 140, 145; y Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

60/11/11

9  
4



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, el Comité de Información:

**RESUELVE**

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 137, fracción a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-18747 de fecha 20 de junio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500086316, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en términos de los artículos 45, fracción V y 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

